

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) agosto 30 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo el poder adjuntado es insuficiente, entre otras inconsistencias. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071

RADICADO: 001-2021-00340-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria (V) agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE BOGOTA** mediante apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **RAFAEL HERNANDEZ OVIEDO**, revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas inconsistencias que este Despacho no puede pasar por alto.

Las anomalías mencionadas corresponden a las siguientes:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar, es decir, vencimiento, plazo, capital y entre otros.
- Debe aclarar por qué hace el cobro del pagaré No. 454927606 sobre 76 cuotas, cuando en el pagaré en mención se estipuló que se hacía sobre 36 cuotas.
- No indica la fecha desde la cual acelera el capital del pagaré No. 454927606 traído como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.

2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CUNDELAIAVALLE

En Estado No. 141 de hoy agosto 31 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.